

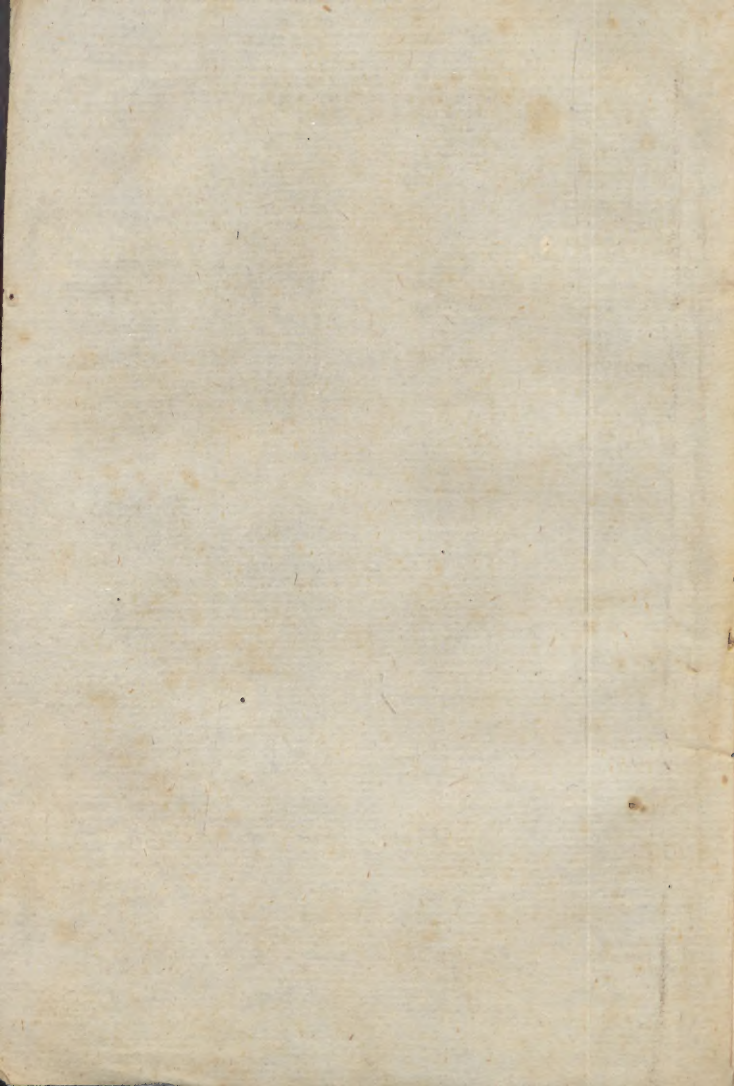
87

SUMARIO 36

DE LAS INDULGENCIAS  
DEL  
NUESTRO SANTISSIMO PADRE  
BENEDICTO XIV  
CONCEDIDAS AL SACRO  
ORDEN TERCERO  
DE PENITENCIA  
DE NUESTRO SANTISSIMO PADRE  
S FRANCISCO

ORDENADO AL IMPRESO PARA  
SU PUBLICACION EN LA CIUDAD DE MADRID  
EN EL AÑO DE 1764

EN LA IMPRESA DE DON JUAN DE LA CRUZ  
CALLE DE SAN JUAN DE LOS RIOS  
NUMERO 10



\*

J. JAZAÑA

# SUMARIO

87

DE LAS INDULGENCIAS 86

QUE

NUESTRO SANTISSIMO PADRE  
BENEDICTO XIV.

CONCEDIÓ AL SACRO

ORDEN TERCERO

DE PENITENCIA,

DE NUESTRO SERAPHICO PADRE

S. FRANCISCO.

SACANLO AL PUBLICO PARA  
bien de las Almas, las Ordenes Terceras  
de la Regular Observancia de la  
Ciudad de Sevilla. Año  
de 1765.

---

*Con licencia* : En Sevilla , en la Imprenta de  
Manuel Nicolás Vazquez , en calle  
de Genova.

SUMARIO

DE LAS INDULGENCIAS

QUE

NuestRO SANTISSIMO PADRE

BENEDICTO XIV.

CONCEDIO AL SACRO

ORDEN TERCERO

DE PENITENCIA,

DE NUESTRO SERAFICO PADRE

S. FRANCISCO.

SACADO AL PUBLICO PARA

bien de las Almas, las Ordenes Terceras

de la Regular Observancia de la

Ciudad de Sevilla. Año

de 1765.

Com. de Sevilla, en la Imprenta de

Miguel Nicolás Vazquez, en Calle

de Genova.



## B U L L A

DEL SEÑOR

BENEDICTO XIV.

A FAVOR DEL VENERABLE

ORDEN TERCERO

DE N. S. P. S. FRANCISCO.

Benedicto Obispo Siervo de los Siervos  
de Dios, à perpetua memoria de la  
presente Constitucion.

**P**ertenece al Romano Pontifice,  
como dispensador del inexhausto  
tesoro de la Iglesia ( con su supre-  
ma authoridad , segun la aprobada  
costumbre de la Sede Apostolica , y la  
mente del Sagrado Concilio de Trento )  
apartar , y remover , por oportunas  
declaraciones , y ciertas concessiones,  
la incertidumbre , dudas , y contro-

versias excitadas por las Indulgencias concedidas en diversos tiempos, y por diversas razones, por los Summos Pontifices sus Predecesores; para que mejor se provea à la firmeza de la paz de la Iglesia, y juntamente à la salud, y aprovechamiento de las almas, y à la provida distribucion de las mismas Indulgencias, desterrando las perturbaciones de las Almas, asì las que al presente padecen por las referidas dudas de las indulgencias hasta aqui concedidas, como las que en adelante pueden originarse.

Y à la verdad, como en otro tiempo los Romanos Pontifices nuestros Predecesores, para que con la benignidad Apostolica llegara à su mayor colmo, y felicidad el Tercer Orden Secular llamado de *Penitencia*, instituido por el Bienaventurado San Fran-

Francisco de Alsis, que felizmente em-  
 pezaba à florecer baxo las reglas, y  
 constituciones por el mismo Santo es-  
 tablecidas: queriendo enriquecer con  
 espirituales gracias, y especiales favo-  
 res à los hermanos, y hermanas del  
 dicho Orden Tercero de Penitencia:  
 para que recibieran mayores incremen-  
 tos de piedad, y religion; ademàs de  
 muchas indulgencias, y remisiones de  
 pecados, à la misma Orden Tercera,  
 y à sus profesores directamente conce-  
 didas: la colmaron con la extension de  
 la comunión general de qualesquiera  
 gracias, privilegios, è indulgencias  
 concedidas à todas, y qualesquiera Or-  
 denes Regulares asì Mendicantes, co-  
 mo no Mendicantes; como asì mismo  
 el que participan los profesores de  
 uno, y otro sexo de dicha Orden Ter-  
 cera de Penitencia de todos los indul-



tos à todos, y à qualesquiera de las demás Ordenes, por authoridad Apostolica concedidos.

Y aunque Paulo Papa V. de feliz memoria nuestro Predecessor, profi-  
guendo con igual diligencia, y estu-  
dio, la obra de la reformation, y mo-  
deracion de las indulgencias, felizmen-  
te principiada, por su Predecessor, y  
nuestro Clemente Papa VIII. de feliz  
recordacion; haya abrogado, y rebo-  
cado con sus letras Apostolicas, que co-  
mienzan: *Romanus Pontifex*: dadas en  
forma de Breve el dia veinte y tres de  
Mayo del año pasado de mil seiscien-  
tos y seis, todas, y qualesquiera indul-  
gencias, y remisiones de pecados, de  
qualquier modo, antes à las expresa-  
das Ordenes Regulares, y à sus perso-  
nas concedidas; y las haya reducido  
enteramente à los nuevos indultos, y



terminos en el tenor de las mismas letras expressadas : no obstante como en los años antecedentes haya emanado de la Sagrada Congregacion de Cardenales ( que entonces existian ) establecida para las indulgencias, y sagradas Reliquias, cierta declaracion del tenor siguiente, conviene à saber:

Que en la general revocacion de indulgencias, que se halla en el Breve *Romanus Pontifex*, de Paulo V. no son comprehendidas aquellas personas, que no prometen, ò hacen los Votos sustanciales de Religion : y las tales personas moren dentro, ò fuera de los Claustros ; y que dicha declaracion fue confirmada con especiales letras, en semejante forma de Breve, por Inocencio Papa XI. de feliz memoria nuestro Predecessor, el dia diez de Octubre del año passado de mil

mil seiscientos ochenta y seis : y ha-  
 viendo sacado à luz otras Constitucio-  
 nes de los Romanos Pontifices , con  
 las quales parecia se confirmaban las  
 indulgencias, y gracias especiales, asì  
 concedidas directamente al referido  
 Orden Tercero , como las estendidas  
 à èl por la comunicacion con las Orde-  
 nes Mendicantes , y no Mendicantes:  
 de aqui ha nacido, el haverse susci-  
 tado (y aun trahido tambien à juicio)  
 entre los mismos Hermanos de la mis-  
 ma Orden varias controversias, y ques-  
 tiones, en diversos tiempos, y luga-  
 res , acerca de la subsistencia de seme-  
 jantes indulgencias, y gracias, que se  
 leen estampadas, segun la antigua in-  
 teligencia de ellas, en las dos coleccio-  
 nes de letras Apostolicas llamadas  
 Bullarios, sacadas à luz por Rodri-  
 guez, y Confessio ; para defender la

inconcusa firmeza de las que no están derogadas , ò para saber , las que lo están por la Billa Apostolica.

Y à la verdad, que los dichos Bullarios, por lo respectivo à las Ordenes Regulares, no deben ser atendidos : Y que dicho Orden Tercero no puede seguramente seguirlas ; està definido por un Decreto de la sagrada Congregacion establecida para las indulgencias, y sagradas Reliquias, expedido en el dia cinco de Febrero del año pasado de mil setecientos treinta y quatro ; la qual Congregacion en el año siguiente, en el progreso de dicha controversia en el dia cinco de Octubre declarò, que se debian entender anuladas por la revocacion de Paulo V. todas aquèllas indulgencias , que eran comunes de las personas Regulares, y al referido Orden Tercero , ò  
que

que antes mutuamente fueron concedidas ; como afsimismo todas aquellas, que antes de la misma revocacion gozaban los Hermanos del mismo Orden Tercero , por via de comunicacion. Mas acerca de aquellas , que ellos aseguraban les estaban directamente concedidas yà antes , yà despues del referido Decreto : Como afsimismo de aquellas , que despues de la sobredicha revocacion , litigaban entre ellos , que les eran concedidas , yà por extension, ò yà por via de comunicacion con las Ordenes Regulares ; se han ofrecido tantas cosas , que examinar : Que ha parecido conveniente no poderse hacer juicio perfecto , sino despues de una madura disputa , y rigido examen de todas , y de cada una de las referidas letras , y concessiones para resolver con claridad si sean , y quales sean verdaderas,



II

ras, legítimas, y subsistentes; ò si algunas de ellas estàn revocadas, ò falsamente presuntuosas, ò si debe decirse, que han sido subrepticia, ò obrepticamente obtenidas.

Y como despues de todo esto, hayan resultado en esta materia muchas confusions, è incertidumbres: y novísimamente hayan sido delatadas à la Congregacion de nuestros Venerables Hermanos Cardenales de la Santa Iglesia de Roma, Inquisidores contra la Heretica Pravedad, algunas foxas, y sumarios de las dichas indulgencias, dados à la Imprenta, y latamente divulgados, en los quales se refieren muchas Indulgencias, cuyas concessiones se ha conocido claramente ser yà apocrifas, yà revocadas, ò inciertas, y facilmente, y à cada passo interpretadas contra la mente de la Silla Apostolica;

lica;

lica ; y por tanto nos haya propuesto dicha Congregacion de Cardenales Inquisidores, ser mui conveniente para la seguridad, y beneficio de los referidos Hermanos, y Hermanas de dicho Tercero Orden, y para quitar del todo semejantes confusions, y desordenes, que en atencion à aquello, que provida, y oportunamente determinò nuestro Predecessor Paulo V. de feliz memoria, à cerca de todos los Ordenes Regulares: Nos dignásemos tambien annular, y revocar todas, y qualesquier indulgencias, y remisiones de pecados hasta aqui concedidas, yà sea directamente, yà por comunicacion, ò de qualquier otro modo, al referido Orden Secular de S. Francisco; y que al dicho Orden le concedieramos de nuevo otras particulares.

Y hecha por nos una madura confu-

ful-

fulta acerca de esta materia : deseando dar todo espiritual consuelo , y ayuda à los Hermanos , y Hermanas del referido Orden Tercero Secular de Penitencia , de qualquier modo , que vivan , baxo de la direccion , y gobierno del Orden Regular de S. Francisco , yà vivan en los Conventos de dicho Orden , yà en Colegios , yà finalmente à los que viven de por sí , y privadamente en sus casas particulares : *motu proprio* , y con cierta ciencia determinamos concederles nuevamente las indulgencias , y remisiones de pecados , que se siguen.

RESUMEN DE LAS INDULGENCIAS concedidas por N. SSm. Padre Benedicto XIV. al Venerable Orden Tercero Secular de Penitencia de N.S.P.S. Francisco.

**P**Rimeramente concedemos à todos los Fieles Christianos de uno,

uno, y otro sexo, que aqui en adelante entraren en el dicho Orden Secular de S. Francisco llamado de Penitencia, que en el primer día, que entraren, ò en el día de su recepcion, si verdaderamente contritos, y confessados recibieren el Santissimo Sacramento de la Eucaristia, una indulgencia Plenaria.

Tambien concedemos indulgencia plenaria à todos los dichos Hermanos, y Hermanas q̄ aora existen, y en adelante existieren, que contritos, y confessados, y refeccionados con la sagrada comuniõ visitaren devotamente su Iglesia, Oratorio, ò Capilla, y alli hiciessen piadosas suplicas à Dios por la Paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las Heregias, y exaltacion de nuestra Santa Fee Catholica, en la fiesta de S. Francisco de Assis Confessor, dia quatro de Octubre, de San-




ta Clara Virgen, y tambien el Santo Titular de su Iglesia, Oratorio, ò Capilla, y en el dia de la Dedicacion de Santa Maria de los Angeles dia dos de Agosto desde las primeras visperas hasta el dia siguiente puesto el Sol, en todos los dias que esto hicieren les concedemos indulgencia plenaria.

Item, en el articulo de la muerte qualquiera de ellos si contritos, y cõfessados, y refeccionados con el Sagrado Viatico, ò quando esto no pudieren, à lo menos contritos invocaren devotamente el Santissimo Nombre de JESUS si pudieren con la boca, ò à lo menos con el corazon: les concedemos misericordiosamente en el Sr. indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Item, concedemos juntamente à los dichos Hermanos, y Hermanas, que devotamente visitaren su Iglesia, Oratorio, ò Capilla, y en el dia de la Dedicacion de Santa Maria de los Angeles dia dos de Agosto desde las primeras visperas hasta el dia siguiente puesto el Sol, en todos los dias que esto hicieren les concedemos indulgencia plenaria.

Oratorio, ò Capilla en los dias de las Estaciones, que señala el Missal Romano, y como queda dicho Oraren: consiguan todas aquellas indulgencias que en los referidos dias consiguen los q visitan las Iglesias de la Ciudad de Roma, ò fuera de ella, como si personalmente visitaran las mismas Iglesias. **NOTA.**

Tambien concedemos à los dichos que verdaderamente contritos, confesados, y comulgados, visitaren los lugares dichos, y oraren en el modo ya expressado en las fiestas de la impresion de las sagradas Llagas de San Francisco, y tambien en la de S. Luis Rey de Francia, de Santa Isabel Reina de Portugal, de Santa Isabel, tambien Reina de Ungria; de Santa Margarita de Cortona, y tambien en los doce dias

 Los dias de Estacion de Roma van especificados despues de esta Fula.

dias del año feriados, ò dias Domin-  
gos, elegidos por ellos mismos, y apro-  
bados por los Superiores de la Orden:  
en qualquiera de los expresados di-  
chos dias que esto hicieren siete años,  
y otras tantas quarentenas.

Item, todas las veces que asistieren  
à las Missas, ù otros qualesquiera divi-  
nos Oficios, que por tiempo se cele-  
braren, ò rezaren en la Iglesia, Orato-  
rio, ò Capilla, ò asistieren à las publi-  
cas, ò privadas congregaciones, ò jun-  
tas, que dicho Orden Tercero acostum-  
bra celebrar en qualquier lugar, que  
la cèlebre; ù hospedaren à los pobres,  
ò hicieren las paces entre enemigos, ò  
hicieren, que se hagan, ò lo procura-  
ren; ò traxeren à la sepultura los cuer-  
pos de los Hermanos, ò Hermanas  
Terceras, ò de qualesquiera otros; ò  
acompañaren à qualesquier procesio-

nes hechas con licencia del Ordinario: ò asistièren, ò acompañaren al Santísimo Sacramento de la Eucaristia: yà sea llevando à su Magestad en procesiones, yà por Viático à los enfermos, ò de qualquier otro modo, y tiempo, que su Magestad saliesse de la Iglesia, ò si estuvieren impedidos, al oír el toque de la campana, que indica salir su Magestad Sacramentado, rezaren por una vez el Padre nuestro, y Ave Maria, ò otra oracion pidiendo al Señor por las necesidades de nuestra Santa Madre Iglesia; ò por las almas de los mismos Hermanos, ó Hermanas difuntos, ò rogaren al camino de la salud eterna, à algun extraviado de èl, ò enseñaren los preceptos de Dios, y lo demás que conduce à la salvacion à los que los ignoraren: ò exercitaren qualquiera otra obra de piedad, ò charidad; todas las



veces, que exercitaren qualquiera de las referidas obras, les concedemos la relaxacion de cien dias de las penitencias impuestas, ò de otro qualquier modo debidas en la forma que acostumbra la Iglesia Romana.

Empero todas, y qualesquiera Indulgencias, y remisiones de pecados, hasta aqui, à dichos Hermanos, y Hermanas del Tercero Orden de S. Francisco de Penitencia, que viven baxo de la direccion, y gobierno de qualquier orden Regular del mismo S. Francisco, yà vivan en Conventos de dicho Orden, yà en Colegios, ò privadamente en casas particulares, concedidas, confirmadas, aprobadas, è innovadas por qualquier Romanos Pontifices nuestros Predecesores, y por Nos, y la Santa Silla Apostolica, yà sea directa, è inmediatamente, yà recipro-

Ba

ca,

ca, ò principalmente, ò de otro qualquier modo por comunicacion con todos, y qualesquiera Ordenes Regulares Mendicantes, ò no Mendicantes, assi en fuerza de los privilegios, y letras Apostolicas, como de *viva vocis oraculo*, ò de otro qualquier modo, que sean concedidas: Por el tenor de las presentes *motu proprio*, ciencia, y authoridad; las revocamos, suspendemos, anulamos, y abrogamos, y las reducimos al prescripto de nuestras presentes letras.

Y mandamos, que las presentes letras, assi en quanto à la dicha revocacion, como à las concessiones arriba expressadas, en ningun tiempo sean impugnadas, ni notadas, ò por defecto de nuestra voluntad, ò de subrepcion, ò obrecciõ, ò de otro qualquier vicio, aunque los Hermanos, y Hermanas de dicho

Orden Tercero, è qualèquier otros que tienen, ò pretenden tener en ellas algun emolumento, no los dieren assenso, ò no fueren oídos, ò llamados à ellas, sino que es nueſtra voluntad, que sean firmes, perpetuas, y eficaces, y que logren sus plenarios efectos, y sean observadas por lo mismos Hermanos, y Hermanas, ò qualèquier otros à quienes pertenece: sin que contra ellas valgan interpretaciones, ni alegatos, de hecho, ni derecho; y de esta suerte, y no de otra determinamos se debe juzgar, interpretar, y definir à cerca de ellas por qualèquier Jueces Ordinarios, ò à Legados aunque sean Cardenales de la Iglesia Romana destinados à las indulgencias, y sagradas Reliquias, ò otros Legados aunque sean à *Latere*, y Nuncios de la Sede Apostolica; y si lo contrario por qualquiera de qualquier

authoridad que sea, con cierta ciencia, ò con ignorancia aconteciere ser atentado, sea irrito, y de ningun valor.

Acerca de lo qual, por el tenor de las presentes, y por la dicha authoridad, cometemos, y mandamos à nuestros Venerables Hermanos Obispos de las Iglesias, y à qualesquier otros Ordinarios de los lugares, como tambien à los arriba dichos Nuncios de la Santa Sede Apostolica, è Inquisidores del Santo Oficio, que no permitan que se divulguen, anuncien, ò propongan algunas otras Indulgencias, ó remisiones de pecados fuera de las arriba expressadas, yà sea por los mismos Hermanos, ò Hermanas, ò por qualesquier otros à quienes por fuerza de su Instituto compete la direccion de dicho Orden Tercero Secular: Sino que hagan se observe por ellos fielmente,



como es debido, el tenor de las presentes; reprimiendo con todos los remedios establecidos por el derecho, à los que contumaces, y reveldes presumieren ir contra ellas.

No obstante las sobredichas Constituciones de Paulo V. Innocencio XI. y qualesquier otras ordenaciones Apostolicas, como asimismo qualesquier privilegios, Estatutos, Constituciones, indultos, y letras Apostolicas, ò por las Reglas del Derecho, y de la Cancilleria Apostolica concedidos, y aun confirmados por la Silla Apostolica à dicho Orden Tercero Secular, à sus Casas, Colegios, superiores, y personas, como tambien à qualquier Orden Regular de S. Francisco, ò à sus Superiores de qualquier modo, que en contrario de las sobredichas nuestras letras les sean concedidos, confirmados, è

innovados, aun despues de la revocacion de Paulo V. à todas, y qualesquier de ellas, que fueren contrarias à las por Nos concedidas, y en la presente expressadas especial, y expressamente, derogamos; aunque no haya de su suficiente derogacion, especial, especifica, y suficiente noticia en quanto al tenor de sus clausulas *de verbo ad verbum*, como la haya en general, que importan lo mismo.

Y queremos, que à los traslados, è impressos de las presentes letras subscriptas por mano de algun Notario Publico, y refrendadas, y selladas con el sello de alguna persona constituida en Dignidad Ecclesiastica, se les dè la misma fee, que se les diera à las mismas presentes letras originales, si se les manifestaran.

A ninguno pues de los hombres de

todo en todo le sea licito estas nueſtras letras de conceſſion , imperticion, ſ indulto, relaxacion , revocacion, moderacion, Decreto, derogacion, y voluntad , quebrantar, ò con oſſadia preſumptuoſa, ir contra ellas, y ſi alguna eſto preſumiere intentar , ſepa que incurrirà en la indignacion de Dios todo poderoso, y de los Bienaventurados ſus Apoſtoles S. Pedro, y S. Pablo.

Dado en Roma en Santa Maria la Mayor à quince de Marzo de 1751. en el año undecimo de nueſtro Pontificado.

D. Card. Paſſioneus

Viſa de Curia

S. Datarius

Loco ✠ Plumbi.

S. C. Bochi. Y. B. Eugenius.

IN.

INDULGENCIAS CONCEDIDAS  
 por nuestro Santísimo Padre Benedic-  
 to XIV. al Sacro Orden Tercero de  
 Penitencia de N. S. P. S. Francisco,  
 tanto las particulares, como las  
 concedidas por el Missal  
 Romano.

**P**Rimeramente, en el dia que se  
 recibe el Santo Avito havien-  
 do confesado, y comulgado, indul-  
 gencia plenaria.

El dia que se celebrare el Titular de  
 la Capilla, Altar, ò Oratorio, dedica-  
 do à la Orden Tercera haviendo con-  
 fessado, y comulgado indulgencia  
 plenaria.

En qualquier peligro de muerte  
 recibidos los Santos Sacramentos, y  
 sino pudiere hacerlo, disponerse con  
 contricion verdadera, invocare el Dul-  
 cis-



císimo Nombre de JESUS con la boca , y sino pudiere , con el corazón , indulgencia plenaria , y si saliere de aquel peligro en otro que pueda haver , se le concede dicha indulgencia.

El Domingo ultimo de cada mes de los que componen el año visitando la Capilla , y rogando por la paz , y concordia , recibidos los Santos Sacramentos , siete años y siete quarentenas de perdon.

Todas las veces que oyeren Missa en su Capilla , Altar , ò Oratorio diputado para la Orden Tercera , ò en estos mismos sitios rezaren , ú oyeren el Oficio Divino , cien dias de indulgencia.

Todas las veces que hagan juntas publicas , ò privadas dichos Hermanos cien dias de indulgencia.

Siempre que hospedaren algun Pe-  
re-

regrino, ò pobre por Dios, cien dias de indulgencia.

Quando pufieren paz entre sus proximos , è hicieron de los enemigos amigos , cien dias de indulgencia.

Quando lo solicitaren hacer por otro, cien dias de indulgencia.

A los que acompañaren à los difuntos en los Entierros, cien dias de indulgencia.

Siempre que acompañaren al Santísimo Sacramento, sea en Procefsion, ò por Viatico , ò de otra qualquiera manera, cien dias de indulgencia.

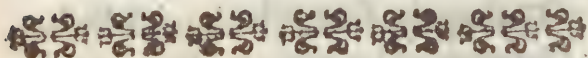
El que no pudiere acompañar à su Mageftad, y al fonido de la campana dice un Padre nuestro , y una Ave Maria , cien dias de indulgencia.

Siempre que rezaren cinco Padres nuestros , y otras tantas Aves Marias, por el feliz estado de la Iglesia, por los

Her-

Hermanos, ò Hermanas, cien dias de indulgencia.

Si por su buen consejo reduxeren à alguno: enseñaren la Doctrina Christiana: el camino de la salud eterna, ò alguna otra obaa de piedad, ò caridad, por cada una de estas: cien dias de indulgencia por cada vez, que lo hagan.



ENERO.



**D**ia 1. La Circuncision del Señor Estacion en Santa Maria Trastiber en Roma, indulgencia plenaria, y 25 y 000. años de perdon.

Dia 6. La Epifania, Estacion en S. Pedro, indulgencia plenaria, y 18 y 000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

FE-



## FEBRERO.



**D**la 23. Santa Margarita de Cortona, recibidos los Santos Sacramentos, siete años, y siete quarentenas de perdon. La Dominica Septuagesima, Estacion à S. Lorenzo, extramuros, indulgencia plenaria.

Sexagesima Estacion à San Pablo, indulgencia plenaria, y 10000 años, y otras tantas quarentenas.

Quinquagesima Estacion à S. Pedro, indulgencia plenaria, y 28000. años, y otras tantas quarentenas, y remision de la tercera parte de los pecados.



## MARZO.



*Quaresma.*

---

**D**la de Ceniza, indulgencia plenaria, y 30000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Jue-



Jueves indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Viernes indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Sabado, indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Domingo 1. de Quaresma.

Indulgencia plenaria.

Lunes indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Martes indulgencia plenaria, y 28000. años, y otras tantas quarentenas, y se faca Anima.

Miercoles indulgencia plenaria, y 28000. años, y remission de la 3. parte de pecados.

Jueves indulgencia plenaria, y 1000. años.

Viernes indulgencia plenaria, y 12000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Sabado indulgencia plenaria , y  
18000. años , y otras tantas quaren-  
tenas.

Domingo 2.

Indulgencia plenaria, 18000. años,  
y otras tantas quarentenas.

Lunes indulgencia plenaria.

Martes 10000. años de indulgencias.

Miércoles indulgencia plenaria , y  
10000 años de perdon.

Jueves indulgencia plenaria , y  
25000. años de perdon.

Viernes indulgencia plenaria , y  
10000. años de perdon.

Sabado indulgencia plenaria , y  
10000. años , y Anima.

Domingo 3.

Indulgencia plenaria, y 19000. años,  
y 43. Quarentenas de perdon.

Lunes indulgencia plenaria , y  
10000. años de perdon.

Mar.

Martes indulgencia plenaria , y  
10000. años de perdon.

Miercoles indulgencia plenaria , y  
10000. años de perdon.

Jueves indulgencia plenaria , y  
10000. años de perdon.

Viernes indulgencia plenaria , y  
10000. años de perdon.

Sabado indulgencia plenaria , y  
13000. años de perdon.

Domingo 4.

Indulgencia plenaria , y Ani-  
ma.

Lunes indulgencia plenaria , y  
10000. años de perdon.

Martes indulgencia plenaria , y  
10000. años, y remision de la

C ter-

tercera parte de pecados.

Miercoles indulgencia plenaria, y  
10000. años de perdon.

Jueves indulgencia plenaria, y  
10000. años de perdon.

Viernes indulgencia plenaria, y  
10000. años de perdon.

Sabado indulgencia plenaria.

Domingo de Pafsion.

Indulgencia plenaria, y 18000.  
años, y otras tantas quarentenas,  
y remifsion de la tercera parte de  
pecados.

Lunes indulgencia plenaria, y  
10000. años.

Martes indulgencia plenaria, y  
10000. años.

Mier-



Miercoles indulgencia plenaria, y  
10000. años.

Jueves indulgencia plenaria, y  
10000. años.

Viernes Anima:

Sabado indulgencia plenaria, y  
13000. años, y Anima.

Domingo de Ramos:

Indulgencia plenaria, y 25000.  
y otras tantas quarentenas, y Ani-  
ma.

Lunes indulgencia plenaria, y  
15000. años.

Martes indulgencia plenaria, y  
18000. años.

Miercoles indulgencia plenaria, y  
28000. años.

Jueves Santo, indulgencia plenaria, y 11000. años, y 38. quarentenas de perdon, y Anima.

Viernes Santo, indulgencia plenaria.

Sabado Santo indulgencia plenaria, 11000. años, y 45. quarentenas, y Anima.



ABRIL.



**D**omingo de Resurreccion indulgencia plenaria, y 28000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Lunes indulgencia plenaria, y 28000. años de perdon.

Martes indulgencia plenaria, y 20000. años, y 28. quarentenas de perdon.

Mier-

Miercoles indulgencia plenaria, y 28000. años, y otras tantas quarentenas, y remision de la tercera parte de pecados.

Jueves indulgencia plenaria, y 28000. años de perdon.

Viernes indulgencia plenaria, y 15000. años de perdon.

Sabado indulgencia plenaria, y 15000. años de perdon, y Anima.

Domingo indulgencia plenaria, y 15000. años de perdon.

Dia de San Marcos indulgencia plenaria, y 15000. años de perdon, y otras tantas quarentenas.



MAYO.



**L** Unes de las Letanias indulgen-  
cia plenaria, 6048. años de  
perdon, otras tantas quarentenas, y  
remision de la tercera parte de pe-  
cados.

Martes de Letanias, indulgencia  
plenaria.

Miercoles de Letanias, indulgen-  
cia plenaria.

Dia de la Ascension del Señor, in-  
dulgencia plenaria, y 28. años de  
perdon.

JU-



JUNIO.



**V**igilia de Espiritu Santo Sabado, indulgencia plenaria, y Anima.

Domingo de Espiritu Sto. indulgencia plenaria.

Lunes de Espiritu Santo, indulgencia plenaria.

Martes de Espiritu Santo, indulgencia plenaria, y remission de la tercera parte de pecados.

Miercoles de Espiritu Santo, indulgencia plenaria, y 6000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Jueves de Espiritu Santo, indulgencia plenaria 28000. años, y remif-



misión de la tercera parte de pecados, y Anima.

Viernes de Espiritu Santo, indulgencia de muchos años de perdon.

Sabado de Espiritu Santo, indulgencia plenaria, 6049. años, y otras tantas quarentenas de perdon, y remisión de la tercera parte de pecados.

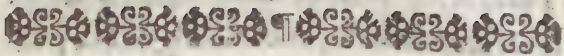


JULIO.



**D**ia 8. Santa Isabèl Reina de Portugal, recibidos los Santos Sacramentos, 7. años, y 7. quarentenas de perdon.

AGOS-



AGOSTO.

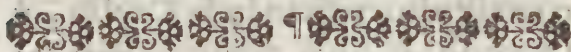


**E**L dia 2. Jubilèo de Porciuncu-  
 la, haviendo confessado, y  
 comulgado, visitando la Capilla, ù  
 Oratorio, ò Altar diputado para los  
 hermanos Terceros, y orando por  
 el feliz estado de la Iglesia, estirpa-  
 cion de las heregias, paz, y concor-  
 dia de los Principes Christianos: in-  
 dulgencia plenaria, esto se entiende  
 desde las visperas del dia anteceden-  
 te, hasta dicho dia puesto el Sol.

Dia 12. Nuestra Madre Santa Cla-  
 ra, recibidos los Sacramentos, y  
 orando en la Capilla, Oratorio, ò  
 Altar, diputado para los hermanos  
 Ter-

Terceros, por el feliz estado de la Iglesia Romana, &c. indulgencia plenaria.

Dia 25. San Luis Rey de Francia; recibidos los Sacramentos siete años, y siete quarentenas de perdon.



 SEPTIEMBRE. 

**D**ia 17. Impresion de la Llagas de N. S. P. San Francisco, recibidos los Sacramentos siete años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Miercoles de Temporas, indulgencia plenaria, 2400. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Viernes de Temporas, indulgen-

gencia plenaria, 28000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Sabado de Temporas Indulgencia plenaria, 28000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.



OCTUBRE.



**D**ia 4. N, S, P, S, Francisco, habiendo confesado, y comulgado visitando la Capilla, Oratorio, ò Altar de los hermanos Terceros, y orando por el feliz estado de la Iglesia, indulgencia, plenaria, &c.

NO-



 NOVIEMBRE. 

**D**ía 19. Santa Isabel Reina de  
Ungria, habiendo confessa-  
do, y comulgado, siete años, y  
siete quarentenas de perdon.



 DICIEMBRE. 

**D**omingo 1. de Adviento, in-  
dulgencia plenaria 28000.  
años, otras tantas quarentenas de  
perdon, y remission de la tercera par-  
te de pecados.

Domingo 2. de Adviento, in-  
dulgencia plenaria, y 200. años de  
perdon. Do.



Domíngo 3. de Adviento, indulgencia plenaria, y 28000. años de perdon.

Miercoles de Temporas, indulgencia plenaria, 28000. años, otras tantas quarentenas, y remision de la tercera parte de pecados.

Viernes de Temporas, indulgencia plenaria, y 10000. años de perdon.

Sabado de Temporas, indulgencia plenaria, y 28000. años de perdon.

Domíngo 4. de Adviento, indulgencia plenaria.

La Vigilia de la Natividad del Sr. indulgencia plenaria, y 28000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Dia

Día de la Natividad del Señor à la Missa primera, indulgencia plenaria, y 20000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

A la Missa de la Aurora, indulgencia plenaria, y 28000. años, y tantas quarentenas de perdon.

A la Missa Mayor, indulgencia plenaria.

Día de San Estevan, indulgencia plenaria, y 8000. años de perdon.

Día de S. Juan Evangelista, indulgencia plenaria, y 50000. años de perdon, y Anima.

Día de los Santos Innoçentes, indulgencia plenaria, 15000. años, y otras tantas quarentenas de perdon.

**F I N.**



